

Matrimonio: validez: ley del lugar de celebración; celebración; autoridad competente; incumplimiento; efectos; denegatoria de inscripción *

Doctrina:

- 1) *Para nuestro ordenamiento jurídico, si el matrimonio ha cumplido con las formas impuestas por la ley del lugar de celebración, su validez debe ser reconocida en cualquier lugar del mundo.*
- 2) *Las leyes argentinas no autorizan otra celebración del matrimonio civil que no fuere ante la autoridad competente establecida por el art. 188 del Cód. Civil, de tal forma, los matrimonios diplomáticos y los que se celebraron en territorio argentino ante funcionarios consulares extranjeros se han de reputar sin valor o como inexistentes.*
- 3) *Un matrimonio civil celebrado por un cónsul en una embajada extranjera, con arreglo a las leyes extranjeras y válido para ese país,*

no puede ser reconocido en nuestro país por no haberse celebrado con sujeción a nuestra normativa y, en consecuencia, la denegatoria de la inscripción del mismo se encuentra ajustada a derecho.

- 4) *Un matrimonio celebrado –como en el caso de autos– en un consulado extranjero, carece de validez, ya que todo matrimonio celebrado en nuestro país está sujeto a las leyes de la República, sin perjuicio de las eventuales consecuencias jurídicas que pueda tener en el país en cuyo consulado se realizó el acto (del dictamen del Fiscal ante la Cámara) M. M. F. L.*

Cámara Nacional Civil, Sala M, abril 12 de 2005. Autos: “Kojouharova, Lilia Nevona s/ información sumaria”.

Daños y Perjuicios: carreras cuadreras: víctima atropellada por un caballo; culpa de la víctima; jockey y propietario del caballo; eximente de responsabilidad; organizadora del evento; medios de seguridad inadecuados; responsabilidad parcial **

Doctrina:

- 1) *La responsabilidad que les cabe al jockey y al propietario del caballo que, en una carrera cuadrera atropelló al cónyuge de la actora –quien tras haber recibido serias heridas, falleció– en oportunidad en que el causante se encontraba*

en un lugar prohibido al público –calle de seguridad– se funda en la equiparación de éste con la “cosa riesgosa” prevista por el art. 1113 del Cód. Civil.

- 2) *Habiendo quedado demostrado que la víctima atropellada por un caballo durante una carrera cua-*

* Publicado en *El Derecho* del 16/5/2005, fallo 53.350.

** Publicado en *El Derecho* del 16/5/2005, fallo 53.352.